

124-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con ocho minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno (f. 2) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al señor [REDACTED]; Síndico Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel. En ese contexto, se recibieron los informes suscritos, el primero por dicho funcionario público y el segundo por la Jefa de Recursos Humanos de esa Alcaldía (fs. 4 y 5).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo señaló que a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno el señor [REDACTED] se desempeñaría como colaborador del Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien sería [REDACTED] del señor [REDACTED], Síndico de esa comuna.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que el señor [REDACTED] no labora en la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel; y es [REDACTED] del investigado; como consta en los informes suscritos por el Síndico Municipal y la Jefa de Recursos Humanos de esa institución pública (f. 4).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.


La apertura del procedimiento, entonces, es la decisión que el Tribunal adopta cuando, una vez agotada la investigación preliminar, determina la existencia de una posible vulneración a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que dentro del personal contratado a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno en la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, no se encuentra el señor [REDACTED], quien es [REDACTED] del señor [REDACTED], Síndico Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético destacado en la fase preliminar de este procedimiento, relativo a *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; pues, a partir de la investigación preliminar se ha determinado que el hermano del supuesto infractor no labora en la Alcaldía en comento.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente. 

PRONUNCIADO POR ~~LOS~~ MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8